

DEROGA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO N° O-31/014.

VALPARAÍSO, 1 AGOSTO 2022

VISTO: lo establecido en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo 3° del D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, de fecha 16 de mayo de 2022, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Tetraetilo de Plomo es un componente tóxico usado como aditivo antidetonante en las extintas gasolinas con plomo. Para el transporte marítimo es una mercancía peligrosa de la Clase 6.1 "Sustancia Venenosa", N° ONU 1649 conforme a lo establecido en el Código IMDG.
- 2.- Que, el plomo es un metal pesado, venenoso para el cuerpo humano causante de enfermedades cardíacas, cáncer y accidentes cerebrovasculares. La preocupación por este producto se generó con el tiempo, debido a que este no intervenía en la combustión del motor, siendo expulsado por los gases de descarga del vehículo.
- 3.- Que, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) aseguró que con fecha 30 de agosto del año 2021, la gasolina con plomo ya no se usaría más en ningún país del mundo, considerándose un "hito" para la salud de las personas. Casi un siglo después de que las autoridades sanitarias comenzaran a alertar sobre los efectos tóxicos de la gasolina con plomo, Argelia, último país que seguía usando este carburante, informó que ya no existían reservas de gasolina con plomo en el país, concretando con ello, la declaración de un mundo libre de gasolinas con plomo por parte de la PNUMA.
- 4.- Que, en Chile la gasolina sin plomo se incorporó en 1992 y una década más tarde (año 2003) se eliminó formalmente en todo el país.
- 5.- Que, efectuadas las consultas al Servicio Nacional de Aduanas, en relación a los registros de ingreso al país del "Plomo Tetraetilo", desde el año 2003 a la fecha por vía marítima, se informó que solo existen dos operaciones correspondientes a las DIN (Declaraciones de Ingreso) N°s. 5020079249-9, de fecha 25 de julio de 2003 y 5020119932-5, de fecha 15 de julio de 2005.

6.- Que, por lo anteriormente expuesto, se recomienda derogar la Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-31/014 actualmente vigente, en consideración a que el citado producto no se comercializa en nuestro país, de acuerdo a lo señalado en puntos 3.-y 4.- de los Considerando de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **DERÓGASE** la Circular D.G.T.M y M.M Ord N° O-31/014, de fecha 3 de abril de 1991.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. Y PP. MM.)
- 2.- ARCHIVO.